

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 100, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto "Espaillat Cabral".
(G. O. Nº 9358, del 4 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República:

NUMERO 100

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el Instituto "Espaillat-Cabral", en fecha 19 de junio del 1974.

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el

Estado Dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, Agrón. Rafael H. Rivas, y el Instituto "Espaillat-Cabral", debidamente representado por su Administrador-Propietario Dr. Rafael Máximo Arnaldo Espaillat Cabral, por medio del cual el primero traspasa a título de venta al segundo, los inmuebles siguientes: a) Solar N° 9,-

Reformado, de la Manzana N° 548, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional, con área de 2,342.07 M2; y b) Una porción de terreno con área de 800.37 M2, dentro del Solar N° 1—C 1—A—2, de la Manzana N° 536—Reformado, del Distrito Catastral N° 1 del Distrito Nacional; y c) Una mejora marcada con el N° 157 de la Avenida Independencia esquina Calle Wenceslao Alvarez de esta ciudad, edificada sobre los solares descritos anteriormente, por un valor total de RD\$94,190.76, que copiado a la letra dice así:

" E N T R E :

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRÓN. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal N° 6904, serie 24, con sello al día, Registro Electoral N° 296285, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de mayo de 1974, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, EL INSTITUTO ESPAILLAT CABRAL, institución dedicada a servicios médicos, con su domicilio y asiento social en la Avenida Independencia N° 155, de esta ciudad, debidamente representada por su Administrador Propietario, DR. RAFAEL MAXIMO ARNALDO ESPAILLAT CABRAL, dominicano, mayor de edad, casado con la señora Máxima Miriam de la Cruz Matos de Espaillat, médico, domiciliado y residente en la Avenida Abraham Lincoln N° 142, de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 7575, serie 24, con sello al día, Registro Electoral N° 1606826, se ha convenido y pactado el siguiente

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del INSTITUTO ESPAILLAT CABRAL, quien acepta, por intermedio de su representante, los inmuebles que se describen a continuación:

a) Solar Nº 9-Reformado de la Manzana Núm. 548 del Distrito Catastral Núm. 1 del Distrito Nacional, solar que tiene una extensión superficial de 2,342.07 metros cuadrados, y está limitado: Al Norte, Solar Núm. 1-C de la Manzana Núm. 536-Reformada; Al Este, Solar Núm. 1-C de la Manzana Nº 536-Reformada y Avenida Independencia; Al Sur, Avenida Independencia y calle Wenceslao Alvarez; y Al Oeste, calle Wenceslao Alvarez y Solar Núm. 1—C de la Manzana Núm. 536—Reformada;

b) Una porción de terreno con una extensión superficial de 800.37 metros cuadrados, ubicada dentro del Solar Núm. 1—C—1—A—2 de la Manzana Núm. 536—Reformada del Distrito Catastral Nº 1 del Distrito Nacional, con los siguientes linderos: Al Norte, Resto Solar 1—6—1—4—2; Este, Resto del Solar 1—C—1—A—2 y Solar Nº 1—C—1; Sur, Solar Nº 9—Reformado de la Manzana Nº 548; Oeste, calle Wenceslao Alvarez.

c) Una mejora marcada con el Nº 157 de la Avenida Independencia esquina calle Wenceslao Alvarez, de esta ciudad, edificada sobre los Solares descritos en los apartados a) y b), la cual es transferida por el ESTADO DOMINICANO conjuntamente con dichos solares en favor del INSTITUTO ESPAILLAT CABRAL, por el mismo precio y valor total.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes contratantes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$94,190.76 (NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA PESOS ORO. MONEDA NACIONAL, CON 76/100),

la cual ha sido pagada por el comprador mediante el cheque Certificado Núm. 0407, de fecha 29 de marzo de 1974, expedido en favor del Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por el INSTITUTO ESPAILLAT CABRAL, debidamente representado por el DR. RAFAEL MAXIMO ARNALDO ESPAILLAT CABRAL, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de dicho instituto formal recibe de descargo y finiquito en forma legal por el precio íntegro de la presente venta.

TERCERO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre los inmuebles objetos del presente contrato, en virtud del acto bajo firma privada de fecha 18 de junio de 1974, debidamente legalizado, intervenido entre el ESTADO DOMINICANO y los Sucesores del finado RENE E. FIGUEROA.

CUARTO: Los inmuebles objeto del presente contrato son vendidos por el ESTADO DOMINICANO al INSTITUTO ESPAILLAT CABRAL, en virtud tanto del Poder de fecha 17 de mayo de 1974, como del Decreto Nº 4023, de fecha 25 de octubre de 1973, ambos expedidos por el Poder Ejecutivo para ser destinados a la instalación de un Centro de Salud patrocinado por la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para su aprobación, en vista de que los inmuebles a que el mismo se contrae tienen un valor que excede de los RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con lo estipulado por el Art. 55, inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan de buena fe todas las estipulaciones del presente contrato, y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Repúbli-

ca Dominicana, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes
Nacionales.

POR EL INSTITUTO ESPAILLAT CABRAL:

Dr. Rafael Máximo Arnaldo Espaillat Cabral,
Administrador-Propietario.

YO, DR. CESAR PUJOLS D., Abogado-Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron los señores AGRON. RAFAEL H RIVAS y DR. RAFAEL MAXIMO ARNALDO ESPAILLAT CABRAL, de calidades y generales que constan, personas a quienes conozco y me han declarado bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden, puestas por ellos en mi presencia, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados, de todo lo cual doy entera fe y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 19 días del mes de junio del año mil novecientos setenta y cuatro (1974).

Dr. César Pujols D.,
Abogado-Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días

del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Dulce María González de Pons,
Secretaria Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131º de la Independencia y 112º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 101, que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la Sra. María Nader de Nicolás.
(G. O. Nº 9358, del 4 de Enero de 1975)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República:

NUMERO 101

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre EL ESTADO DOMINICANO y la señora MARIA NADER DE NICOLAS, en fecha 4 del mes de noviembre del año 1974;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 4 de noviembre del año 1974, entre EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, y la señora MARIA NADER DE NICOLAS, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 600 metros cuadrados, dentro de la Parcela Nº 110—Ref —780—Pte., del Distrito Catastral Nº 4, del Distrito Nacional, (Solar Nº 5 de la Manzana XI del Plano Particular), y sus mejoras, consistentes en una casa de dos plantas,